

AUTO DE BUEN GOBIERNO

Emancipados del poder señorial, los Concejos, conformados como entidad independiente, monopolizan la vida municipal y, constituidos en Ayuntamiento, se convierten en árbitros del juego económico y social a nivel local.

Para ello redactan una serie de normas que regulen la actividad de la villa. Son los *Autos de Gobierno o Buen Gobierno*. Normas y maneras de actuación de los vecinos de a pie.

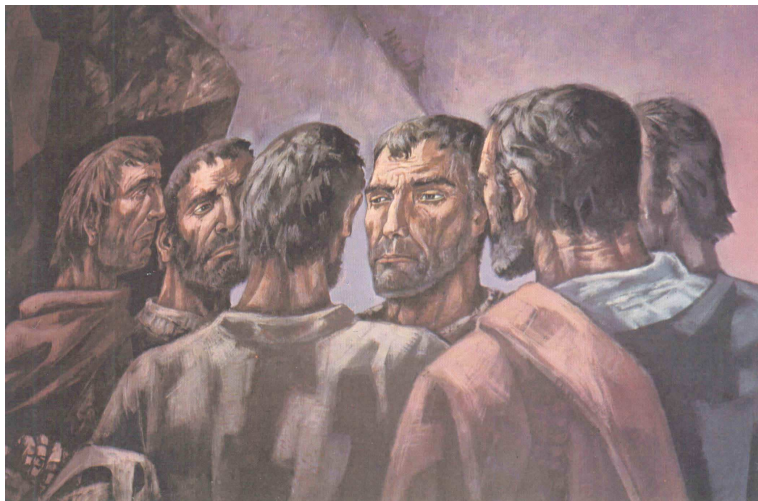
Estos *Autos de BUEN Gobierno* solían ser presentados todos los años, en ocasiones, idénticos a los del año anterior. A veces, cambiaban algunas partes en función de las Leyes o Decretos Reales que obligaban a su reformulación.

Primeramente se limitaba la esfera pública sobre la que se debía actuar y, seguidamente, se reflejaba la sanción correspondiente.

Se regulaba lo que ocurría en la calle, en las tabernas y los puestos públicos. Se extiende la normativa en el área de Agricultura, que era de y para lo que vivía Montalbo.

A través de los autos de buen gobierno podemos conocer cuáles fueron las principales preocupaciones para las autoridades municipales y, por extensión, cuáles eran las irregularidades y fraudes más frecuentes a las que debían de hacer frente.

Era el 26 de Enero de 1803 cuando, reunidos en la Salas Capitulares del Ayuntamiento de Montalbo



*José Aparicio y Jacinto Yllescas, Alcaldes Ordinarios,
Sebastián de Soria, Regidor Decano,
José Moya y José Jiménez, Regidores Añales, y
José Ortega García, Procurador Síndico General de este
Común,
Todos individuos de este Ayuntamiento,*

Mandaron observar los Capítulos siguientes:

ACTAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTALBO

Primeramente : que sea loado y reverenciado el Dulce Nombre de Jesús, el de su Santísima Madre y todos los santos también venerarlos y reverenciarlos con el culto que es debido.

AGRICULTURA

- *Que se guarden viñas, olivares, siembras y plantíos bajo la pena: por cada caballería menor, cuatro Ducados, de día; doble de noche, por la primera; doble por la segunda y triple la tercera. Y, siendo caballería mayor, todo doble.*
- *Por el “atajo” de ganado, dos Ducados, de día; doble, de noche, y lo mismo las reses de vacuno.*
- *Que los labradores echen surcos-línde, bajo pena de cuatro Ducados.*
- *Por cada “celada” (trampa) que se encuentre en viñas, olivas, siembras y plantíos y huecos-olivares?? Bajo la pena de cuatro Ducados y los daños y lonas???*
- *Que las caballerías sueltas se estaquen, aunque sean de leche, bajo la pena de seis Ducados.*
- *Que las caballerías entren y salgan del pueblo con varales, bajo pena de 4 Ducados.*
- *Que se guarden las superiores Órdenes de caza y pesca, bajo la pena de Ordenanza.*
- *Que no se pesque con peces de ¿??? Y sí con marcadas???, bajo la pena de un Ducado.*
- *Por cada haz de leña de cotos, chaparral y monte del Hoyo, dos Ducados y ocho por la carga, y ella perdida.*
- *Que se tenga por Guarda del campo a Santiago Casado.*

SANIDAD

- *Que si hubiere enfermedad contagiosa se dé parte a la Justicia para evitar la propagación.*
- *Que los cerdos no anden sueltos bajo la pena de cuatro Ducados.*
- *Que tengan limpias las calles de cantos, basureros y barrancos, bajo la pena de un Ducado y acordarlo hacer a costa del inobediente (sic).*
- *Entrando las piedras en sus corrales, para que no caigan, bajo la dicha pena.*

RELIGIÓN

- *Que se respeten los sacerdotes religiosos, Hombres de Justicia y personas Capitulares del pueblo, como corresponde.*
- *Que los días festivos, mientras los Oficios Divinos, no formen juegos ni alborotos en el Pueblo, con ningún motivo; no se pongan en las Puertas de la Iglesia por donde concurre la gente a ella, ni en las esquinas de la Plaza, bajo la pena de un Ducado y cuatro días de cárcel.*

ORDEN PÚBLICO

- *Que no jueguen ni boleén los días de trabajo, bajo pena de dos Ducados y ocho días de cárcel.*
- *Que no haya corrillos ni juntas que puedan ocasionar alborotos, que no lleguen a tres, así de día como de noche, que el que se encuentre de noche después del toque de Ánimas, que se señala para la queda, sin urgente necesidad. Incurra en dicha pena.*
- *Que no echen corros ni cantares deshonestos, bajo la misma pena.*
- *Que nadie se tome la Justicia por su mano, impidiéndolo como corresponde, bajo dicha pena.*
- *Que nadie haya con arma de fuego dentro del pueblo, bajo la pena de ¿???????*
- *Que no lleven escopetas sino los viajeros y mayoresales de ganado, para guardar su hacienda, bajo la pena que lo prohíbe.*
- *Que los puestos, los de tienda, de taberna de aguardiente y posada, estén abiertos hasta el toque de Ánimas y, pasado, no se despache, bajo un Ducado de pena.*
- *Que no se admita gente e mal vivir y sí (se admite), se dé cuenta a la Justicia, bajo la pena de cuatro Ducados.*
- *Que no se admitan gitanos ni se tenga zambros con ellos.*
- *En los puestos públicos no se juegue con pretexto alguno bajo pena de dos Ducados y lo mismo al dueño de la casa. Si se encontrare?? persona alguna, la pena de cuatro Ducados.*

ACTAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTALBO

COMERCIO

- *Que nadie tome ni compre cosas de hijos ni de criados, bajo la misma pena y de perder lo que fuere.*
- *Que nadie venda, aunque sean vecinos, sin que preceda Licencia de los Sres. Jueces y Postura del Regidor bajo la pena de dos Ducados.*

Así lo determinaron y firmaron, según costumbre y se ponga en el Libro de Acuerdos. De todo lo cual, yo, el escribano doy fe.

*Ante mí
Juan Clemente Melero?*



Manuel Fernández Gueso
Diciembre 2013

*Acta del Archivo Municipal de Montalbo.